



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO

Comité Nacional de Apelación



RESUMEN RESOLUCIÓN

Expediente nº 16/2018-19

Recurrente: D. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN COMO PRESIDENTE DEL CLUB HANDBOL MISLATA

Resolución recurrida dictada por el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Fecha: 06/02/2019

Acta nº. 1819/24

Punto:

PARTIDO OBJETO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA:

AVANNUBO BM. LA ROCA – CLUB HANDBOL MISLATA

FECHA DE CELEBRACIÓN: 02/02/2019	JORNADA O SECTOR:	FASE:	CAMPEONATO: CPTO. ESTATAL DE DIV, HONOR PLATA FEM.
-------------------------------------	-------------------	-------	---

OTRA REFERENCIA:

Resolución que se recurre:

"Sancionar al Club HANDBOL MISLATA S.C., con MULTA DE SEISCIENTOS UN EUROS (601 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la incomparecencia injustificada al encuentro PFC 185 al considerar el Comité que las alegaciones formuladas por el Club, no justifican la existencia de causa de fuerza mayor, dado que no consta que el día del encuentro existiera aviso de emergencia ni limitación a los desplazamientos por la AP-7, dado que el documento aportado indica que el aviso de riesgo por viento tiene su inicio a las 17:00 horas del Sábado, lo cual excluye el tiempo de viaje, dado que el inicio del encuentro estaba programado para las 18.00 horas de ese mismo día."

"Sancionar al Club HANDBOL MISLATA S.C., con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo, 51 b, del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la incomparecencia injustificada al encuentro PFC185 al considerar el Comité que las alegaciones formuladas por el Club, no justifican la existencia de causa de fuerza mayor, dado que no consta que el día del encuentro existiera aviso de emergencia ni limitación a los desplazamientos por la AP-7, dado que el documento aportado indica que el aviso de riesgo por viento tiene su inicio a las 17:00 horas del Sábado, lo cual excluye el tiempo de viaje, dado que el inicio del encuentro estaba programado para las 18.00 horas de ese mismo día."

"Sancionar al Club HANDBOL MISLATA S.C., con PÉRDIDA DE 2 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la incomparecencia injustificada al encuentro PFC185 al considerar el Comité que las alegaciones formuladas por el Club, no justifican la existencia de causa de fuerza mayor, dado que no consta que el día del encuentro existiera aviso de emergencia ni limitación a los desplazamientos por la AP-7, dado que el documento aportado indica que el aviso de riesgo por viento tiene su inicio a las 17:00 horas del Sábado, lo cual excluye el tiempo de viaje, dado que el inicio del encuentro estaba programado para las 18.00 horas de ese mismo día."

Resolución al recurso dictada el: 01/03/2019

Parte dispositiva:

DESESTIMAR el Recurso interpuesto por **D. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, actuando en nombre y representación como Presidente del Club HANDBOL MISLATA, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 06 de Febrero de 2019, Acta 1819/24, confirmando el mismo íntegramente.

